Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpeta Nº 2617 de 2008 y 1107 de 2011

Versión Taquigráfica N° 743 de 2011

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ver exposición

Modificación

CIUDAD DE ATLÁNTIDA, DEPARTAMENTO DE CANELONES

ver exposición

Se declara feriado no laborable el día 19 de octubre de 2011, con motivo de conmemorarse el centenario de su fundación

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 14 de setiembre de 2011

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante José Bayardi.

MIEMBROS: Señores Representantes Señores Representantes Gustavo Borsari Brenna,Fitzgerald Cantero Piali, Gustavo Cersósimo, Pablo Iturralde Viñas, Sandra Lazo, Felipe Michelini, Jorge Orrico y Daisy Tourné.

SEÑOR PRESIDENTE (Bayardi).- Habiendo número, está abierta la reunión.

El primer punto del orden del día refiere a la elección del Vicepresidente de la Comisión, a los efectos de sustituir a la señora Diputada Piñeyrúa. Propongo esperar a que el Partido Nacional defina sobre quién va a recaer esa responsabilidad para poder considerarlo. Queda aplazado.

Dentro de los proyectos presentados, hay una iniciativa referida a declarar feriado no laborable el día 19 de octubre de 2011, con motivo de conmemorarse el centenario de la fundación de la Ciudad de Atlántida. Voy a proponer incluir este tema como segundo punto del orden del día de hoy porque se ha planteado para el día 19 de octubre. Luego, continuaríamos con la votación del proyecto de ley del Código General del Proceso.

Para que las señoras y señores miembros de la Comisión lo tengan presente, voy a dar cuenta que hemos recibido una comunicación del señor Presidente de la Cámara por la que nos solicita citar en forma urgente a

la señora Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en virtud del ingreso para su estudio del proyecto de ley "Inmueble Padrón Nº 1645 del departamento de Rocha". Voy a comunicar al señor Presidente de la Cámara que ya hemos resuelto cómo proceder con este tema y que la primera delegación que vamos a recibir es la integrada por vecinos de Valizas, Aguas Dulces y Castillos. Luego, recibiremos a otros colectivos y a la señora Ministra de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, eventualmente, al señor Ministro de Industria, Energía y Minería. Por lo tanto, el orden de las delegaciones no va a estar determinado por la urgencia sino por el proceder que hemos definido. Vamos a escuchar las observaciones de los vecinos y luego llamaremos a las autoridades que corresponda. Ya se acordó que la delegación de vecinos de Valizas, Aguas Dulces y Castillos vendrá a la Comisión el miércoles 28 de setiembre, a partir de la hora 10 y 15. Es probable que también recibamos a otra delegación.

También hay una solicitud de audiencia de representantes del Grupo de Aspirantes a Colonos de Rocha "COSTA y PALMAR" que vamos a recibir oportunamente.

Ingresó una nota de la Asociación de Administradores de Propiedades Inmuebles, en la que nos plantean lo siguiente: "Por este medio solicitamos a esta Comisión una audiencia por el tema: 'Vencimiento del plazo de vigencia de la garantía del Estado al régimen de libre contratación en los arrendamientos, 1º de agosto de 2014', el cual fue establecido en el artículo 2º del Decreto Ley Nº 14.219 de 4 de julio de 1974 y prorrogado por el artículo 118 de la Ley Nº 16.462. [...]".

Comunico a los señores Diputados que el doctor Javier Miranda, Presidente del Consejo Nacional Consultivo Honorario de los Derechos del Niño y del Adolescente, ha pedido a la Comisión una entrevista en nombre de la Comisión que él preside a los efectos de analizar el artículo 32.2 del Código General del Proceso, que está a consideración. Habría una delegación integrada por el economista Campanella y por los doctores Pérez Manrique, Juan Fumeiro y Javier Miranda. Este es uno de los puntos desglosados en el tratamiento del proyecto de ley del Código General del Proceso.

Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día, relativo al feriado no laborable para la ciudad de Atlántida. Este proyecto de ley consta de dos artículos y está firmado por legisladores del Frente Amplio, del Partido Colorado y del Partido Independiente. El artículo 1º dice: "Declárase feriado no laborable el día 19 de octubre de 2011, en la ciudad de Atlántida, departamento de Canelones, con motivo de conmemorarse el centenario de dicha ciudad". El artículo 2º expresa: "Otórgase licencia paga en la fecha indicada en el artículo 1º a los trabajadores de las actividades públicas y privadas nacidos o radicados en dicha localidad".

SEÑOR ORRICO.- Entiendo que el artículo 2º es superabundante. Si se declara feriado no laborable, con eso va ínsito lo que aparece en el artículo 2º. Creo que un artículo único sería suficiente. De todos modos, no me opongo a la superabundancia de estas cosas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La interpretación que hago es que una cosa es declarar feriado no laborable para la ciudad de Atlántida con motivo de conmemorarse el centenario de su fundación, algo que no presentaría mayores observaciones. Lo contenido en el artículo 2º es una fórmula que se ha repetido en muchas oportunidades, que es otorgar licencia paga en la fecha indicada del artículo 1º a los trabajadores de la actividad pública y privada nacidos o radicados en dicha localidad. Alguien puede entender que siendo feriado no laborable en la ciudad de Atlántida, corre de suyo que sería considerado un día rojo del almanaque a los efectos laborales. De ahí se desprende que si hay obligación de trabajar, debería ser pago como un feriado rojo del almanaque. Sucede que se está pidiendo una cosa más, algo que difiere de la fórmula general que hemos aplicado en otras situaciones. Se pide declarar licencia paga a quienes hayan nacido pero no necesariamente estén radicados en la oportunidad en la ciudad de Atlántida. Esta es la diferencia.

Por ejemplo, este año hemos hecho algo similar para Villa Velázquez, en Rocha: declaramos feriado por el día del centenario de su fundación y luego otorgamos goce de licencia paga en la fecha que se indicaba en el artículo 1º a los trabajadores en actividades públicas, nacidos o radicados en dicha localidad.

SEÑOR ORRICO.- No tengo inconveniente en votar esta fórmula en la medida en que se apruebe el festejo del centenario de la ciudad de Atlántida.

Este país tiene una mentalidad de funcionario público de la cual yo carezco por el hecho de que nunca lo fui; mi primer cargo público es este que tengo ahora. Si cuando yo trabajaba en el laboratorio Abott, le hubiese dicho al gerente: "Mire señor, mañana no vengo a trabajar porque nací en Atlántida y es feriado", me diría: "Bueno, quédese en Atlántida, no venga más". De manera que estas cosas tienen un problema que es de la práctica. Ningún empleado privado de este país salvo los que trabajen efectivamente en Atlántida va a decir a su empleador: "Mirá que no vengo porque nací en Cerrillos y hay feriado no laborable"; son cosas muy teóricas.

No tengo inconveniente en aprobar el proyecto como viene o con otra redacción, en la medida en que se reconozca este centenario. Me parece que Atlántida es el balneario más importante de Canelones, desde el punto de vista de su población permanente, los servicios que tiene, etcétera. Lo importante aquí es reconocer la fecha. Siempre dejo anotado que este tipo de disposiciones tan amplias, en realidad no se aplican porque es imposible que funcionen en la práctica.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Coincido con lo que manifiesta el señor Diputado Orrico en cuanto a que lo importante del proyecto es el artículo 1º y que, al ser un día no laborable, va de suyo que será pago para los nacidos o radicados en Atlántida; quienes estén fuera de esa ciudad, será difícil demostrarlo. Si votamos el artículo 1º, estaríamos cumpliendo con Atlántida como corresponde. Por lo tanto, proponemos eliminar el artículo 2º.

SEÑOR PRESIDENTE.- No tendría problemas, pero aclaro que estaríamos innovando la lógica de la conmemoración de los centenarios. No quiere decir que porque siempre se haga así, lo vamos a seguir haciendo; podemos innovar. Sin embargo, tengo una duda que tiene que ver con los trabajadores que cumplan su labor ese día en la ciudad de Atlántida. ¿Los señores Diputados entienden que debe ser un día que se pague doble por ser feriado en la localidad que trabajan?

SEÑORA TOURNÉ.- Si es feriado no laborable, no hay otra solución.

SEÑOR ORRICO.- Si usted estuviera de guardia en Atlántida, en una emergencia móvil cualquiera, cobraría doble.

En consideración el artículo 1º, que quedaría redactado de la siguiente manera: "Declárase feriado no laborable el día 19 de octubre de 2011 para la ciudad de Atlántida, departamento de Canelones, con motivo de conmemorarse el centenario de dicha ciudad".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Cero en nueve: NEGATIVA. Unanimidad.

Proponemos al señor Diputado Orrico como miembro informante.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Secretaría va a solicitar las firmas de los señores Diputados durante esta sesión a fin de dejar el proyecto en condiciones.

Hay dos proyectos que voy a explicar brevemente. Uno, que estaría en condiciones de ser aprobado no está en el orden del día pero ya había sido visto por la Diputada Piñeyrúa, tiene que ver con el Padrón Nº 15.610 ubicado en la 1ª. Sección Catastral de la zona rural del departamento de Florida, que es la transferencia a título gratuito del dominio del Estado, Ministerio de Defensa Nacional, a la Intendencia de Florida. Se pasa a considerar como tercer punto del orden del día.

El proyecto viene informado por el Poder Ejecutivo. El citado predio había sido donado por la Comuna al Ministerio de Defensa Nacional, Servicio de Materiales y Armamento, con destino a la construcción de viviendas para el personal afectado a dicho Servicio. En virtud de la ausencia de interés del personal del organismo beneficiado, se considera que lo solicitado por la Intendencia Municipal de Florida permitirá el acceso a la vivienda a vecinos del departamento. Por estos fundamentos se solicitaba la atención respecto a este proyecto.

En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 2º.

SEÑOR MICHELINI.- El artículo 2º debería ser redactado para clarificar su contenido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esta es una fórmula que viene aplicándose desde la época en que estaba la señora Diputada Saravia. El artículo dice: "La presente ley operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio de la presente disposición, el que podrá ser complementado con un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral". Esto se agregó en el proyecto que viene del Poder Ejecutivo; yo diría de mantenerlo, salvo que se quiera presentar alguna fórmula alternativa.

SEÑOR ORRICO.- Yo cambiaría "de la presente disposición", por "esta", porque de lo contrario la palabra presente nos queda dos veces. Además, no se trata de la presente disposición, porque la presente disposición es el artículo 2º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el artículo 2º quedaría redactado de la siguiente manera: "La presente ley operará como título y modo de dicha traslación de dominio, bastando para su inscripción en el Registro de Propiedad, Sección Inmobiliaria, un testimonio de esta, el que podrá ser complementado con un certificado notarial que contenga los datos pertinentes para el correcto asiento registral".

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- No tengo dificultades en aprobar este artículo tal cual está planteado, pero me retrotrae a cuando estudiamos obligaciones, a las diferencias entre el contrato uruguayo, el francés y el italiano. El título y el modo son cosas muy separadas dentro del derecho nacional de origen napoleónico. Técnicamente, la solución no es precisa, por eso quiero dejarlo marcado. Me parece que el modo es otra forma en lo que se hace, esto sería darle efecto de traslación de dominio como modo al propio título. Es por lo menos curioso, a mi entender, con mis escasos conocimientos de derecho civil.

(Diálogos)

SEÑOR MICHELINI.- Estos proyectos se incorporan porque se entiende que son sencillos, pero en la medida en que surgió una observación, sugiero que lo pasemos para la semana que viene, a fin de que todos reflexionemos y hagamos las consultas pertinentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento de la consideración y aprobación del proyecto.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo una alteración del orden del día, habida cuenta que la Diputada Tourné ha venido expresamente para brindar su informe sobre las modificaciones efectuadas en el Senado del proyecto de Registro Nacional de Huellas Genéticas.

(Diálogos)

—— Habiendo acuerdo, se pasa a considerar el tercer punto del orden del día, que pasa a ser cuarto: "Registro Nacional de Huellas Genéticas. (Creación). (Modificaciones de la Cámara de Senadores)".

SEÑORA TOURNÉ.- Los señores Diputados cuentan con el comparativo entre el proyecto que aprobamos en la Cámara de Representantes y el del Senado, que contiene varias modificaciones y por ello vuelve. Algunas de ellas son importantes y otras no tanto.

El sentido de este informe es conocer las modificaciones y tomar posición porque, en lo que respecta a nosotros, corresponde aprobarlas o no, no tenemos otra alternativa.

Como ustedes verán, en el proyecto que viene del Senado el artículo 1º queda muy reducido a la nominación general y se retiran las características que tanto discutimos en esta Comisión sobre los fines de investigación criminalística. Sin embargo, creo que esto no afecta el proyecto porque, más adelante, el articulado contiene esta misma información.

La otra modificación se encuentra en el artículo 3º pero es simplemente nominativa. Nosotros poníamos solamente ADN y ahora figura ácido desoxirribonucleico (ADN). Por lo tanto, ahí tampoco hay una variación.

Donde sí hay una diferencia que deberíamos tomar en cuenta es en el nuevo artículo 4º que viene del Senado que, en realidad, subsume los artículos 4º y 5º del proyecto anterior agregándole alguna garantía. Dice así: "La información contenida en el Registro Nacional de Huellas Genéticas tendrá carácter secreto y confidencial." Aquí viene la innovación; continúa así: "El Registro no conservará en su poder muestras de ácido desoxirribonucleico (ADN) codificante y no codificante, deberá obligatoriamente proceder a la eliminación del material genético y solamente podrá registrar la información que provenga del estudio del mismo". Luego sigue igual al artículo 5º que aprobáramos. De esta forma se agrega una garantía que era una de las recomendaciones que hacía el doctor Cairoli cuando estuvo en esta Comisión al establecer la eliminación de todo material genético y quedarse sólo con la información que provenga del estudio del mismo. No veo inconveniente en esto.

El artículo 5º aprobado por el Senado es absolutamente nuevo. Siempre discutimos este proyecto considerando que se aplicaría exclusivamente a personas procesadas, pero en el Senado avanzaron, ya que se establece que la extracción de ADN solo podrá ser realizada una vez que se expliciten a la persona los fines de la muestra. Se exceptúan los casos que nosotros ya habíamos tenido en cuenta: las muestras latentes las que se encuentran en la escena del crimen, las personas procesadas y la extracción que disponga el Juez competente. Todo esto estaba contenido en nuestro proyecto. Aquí aparecen las muestras correspondientes a funcionarios del Ministerio del Interior y del Ministerio de Defensa Nacional que determine la reglamentación del Poder Ejecutivo. Leí la versión taquigráfica de la discusión en Sala y no encontré ningún fundamento al respecto. Lamentablemente, no tuve tiempo de leer las versiones taquigráficas de la Comisión, que tal vez podrían arrojar luz sobre el asunto. Me gustaría tener tiempo para leer la fundamentación de la inclusión de esos funcionarios entre quienes deberán brindar muestras.

En el artículo 6º, debido a la inclusión de los funcionarios mencionados, al Archivo Genético de Latentes y al Archivo Genético de Identificación Criminal programados en el proyecto inicial para el Registro Nacional de Huellas Genéticas, se agrega un tercero para el personal policial y militar.

SEÑOR CERSÓSIMO.- La inclusión del personal policial y militar quizás se deba a que intervienen en la escena del crimen y pueden tener incidencia en la recolección de la prueba. Tenerlos identificados

facilitaría el despeje.

SEÑORA TOURNÉ.- Esa sería la explicación, pero me gustaría leer las versiones taquigráficas con la fundamentación.

En el artículo 7º hay una incorporación de la posibilidad de que el ITF Instituto Técnico Forense pueda contar con toda la información de este Registro, que deberá proporcionarle el Ministerio del Interior. Esta es una vieja competencia que el Senado consagra. Siempre hubo una discusión sobre dónde debería ser radicado el Banco: en el Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia y, por lo tanto, el Instituto Técnico Forense, o en la Policía. De esta manera, quedando en el Ministerio del Interior, se entiende que la información del material puede llegar al ITF. No veo inconveniente.

Otro cambio radical en el proyecto es que se suprimen los artículos que penaban las filtraciones y el escape de información. Como recordarán, aquí discutimos si debía establecerse una pena concreta o si lo dejábamos a juicio de la Justicia competente; al final creo que por mayoría la Comisión decidió poner penas concretas. Leí en las versiones taquigráficas que tanto el Senador Gallinal como el Senador Michelini hablan de la inconveniencia de que se definan delitos cuando se está discutiendo un Código General del Proceso. En realidad, la versión original no tipificaba ese delito sino que quedaba abierto para que la Justicia procediera. En cambio, el Senado saca esos artículos y queda por allí. No hay más cambios significativos.

A mi juicio, el cambio del artículo 1º no modifica la esencia del proyecto porque el fin de investigación criminalística, que era una de nuestras preocupaciones, es recogido más adelante. Los artículos que se agregan pretenden, desde la óptica de los señores y las señoras Senadoras, dar más garantías a la protección de los datos; por eso se establece la eliminación de todo el material y que deba ser obtenido únicamente con la aceptación del donante. Al parecer, no va a ser un Registro Nacional para todos; la idea que se había manejado por razones económicas y de gradualidad en la aplicación, es que empezaría solamente con los procesados. Esa fue la versión que recibimos en esta Comisión. En el Senado parece que se amplía, porque hay que explicarle a la persona; quiere decir que se puede solicitar una muestra de ADN a cualquiera.

El nuevo artículo 5º dice: "La extracción de ácido desoxirribonucleico (ADN) solamente podrá ser realizada cuando la persona lo consienta expresa e inequívocamente y en conocimiento del fin para el que se ha de destinar.- Exceptúanse del principio que se consagra por el inciso precedente pudiendo incorporarse a los registros correspondientes sin consentimiento previo", y aquí se enumeran las causales que nosotros habíamos manejado, agregando a los policías y los militares. Esto parece una ampliación. Nosotros teníamos entendido que, por razones de disponibilidad económica esto tiene un costo; cada kit cuesta unos US$ 200, se iba a comenzar con los procesados, pero ahora se agrega que puede ser cualquiera y también todos los policías y todos los militares.

De cualquier manera, aunque tengo dudas para despejar, no da para llevar el proyecto a la Asamblea General. Prefiero que se apruebe el proyecto y que seamos el primer país de América Latina que tenga un Banco de ADN que entrar en disquisiciones que no hacen a la cuestión. Lo importante es la existencia de un Banco que permita dilucidar la identidad de los criminales y amparar a las víctimas que lo que quieren es que se les repare el daño y se conozca quién es el delincuente para que pague ante la Justicia.

En definitiva, aconsejaría que la Comisión acepte las modificaciones del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto que hay dos cambios sustanciales.

Uno es el contenido en el artículo 5º que determina la posibilidad de que un ciudadano no implicado en ninguna causa criminal done una muestra para la identificación de ADN no codificante. No tenemos bien claro en qué archivo estaría la información de ese ciudadano porque hay tres: el Archivo Genético de Latentes obtenidos en la escena de víctimas o de victimarios, el Archivo Genético de Identificación Criminal y el Archivo Genético de Identificación de los Funcionarios de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional. Quisiera leer las versiones taquigráficas de la Comisión del Senado que, según me señala Secretaría, será enviada por correo electrónico a los integrantes de la Comisión para ver los fundamentos de esto.

SEÑORA TOURNÉ.- Ahí hay un problema.

Me preocupé especialmente por encontrar la fundamentación pero no tenía las versiones taquigráficas de la Comisión.

Por eso digo que esta es una información preliminar. Habría que leer las versiones taquigráficas para saber en qué fundamentan los cambios. Algunos los entiendo fácilmente; pretenden ser garantistas. Se agrega es la inquietud que usted plantea una visión garantista, pero no se sabe dónde va a ir a dar, porque no hay archivo. Lo mismo sucede con el Instituto Técnico Forense.

Además, si revisan las versiones taquigráficas de nuestras discusiones, verán que estas modificaciones fueron propuestas por el doctor Cairoli en Sala y a través de un documento.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Coincido con todo lo que dijo la señora Diputada Tourné.

Me gustaría leer las discusiones que se dieron en el Senado para votar convencido. Tengo las mismas dudas que se plantearon. Además, me gustaría conocer la razón por la que se quitaron los artículos que penalizaban tanto a funcionarios públicos como a quienes pudieran acceder a esta información. Recuerdo que discutimos este tema, le buscamos una solución, la encontramos y finalmente todos votamos.

También entiendo que sería bueno que esto fuera una realidad y que evitar la Asamblea General es lo mejor para que el trámite sea lo más rápido posible. Ahora bien; me gustaría votar convencido. Para ello, me gustaría analizar cómo fue la discusión en el Senado, sobre todo, en Comisión. A lo mejor, nos terminan convenciendo.

SEÑOR ORRICO.- No pensaba intervenir, pero la discusión me ha motivado a hacerlo.

En primer lugar, creo que el proyecto que se elaboró en la Cámara de Representantes es mucho mejor que el que se votó en el Senado.

Por otra parte, con respecto al tema al que recién hizo referencia el señor Diputado Cantero Piali, es decir, al delito, quiero decir que aunque no haya un delito específico, un funcionario público que viola el secreto está cometiendo un delito. Entonces, tal vez fue eso lo que se tuvo en cuenta. De todos modos, me parece importante rescatar que cuando en esta Comisión se decidió establecer un delito específico, fue porque la pena que se fijó era más grave que la que corresponde a una violación de secreto. Es muy grave que un funcionario público que tiene a su cargo una misión como esta, que tiene que cuidar la privacidad de las personas, revele información relativa a un ADN a la prensa o a quienes no corresponda. Realmente creo que es muy grave y, por eso, amerita un comportamiento delictivo específico.

Ahora bien; más allá de estas consideraciones me parece que de todas maneras debemos aceptar las modificaciones, para que esto empiece a andar. Un paso legislativo de esta naturaleza es muy bueno para Uruguay. Si bien esto hoy tiene una aplicación más o menos restringida de acuerdo a una ley que nos dio mucho trabajo obviamente, hay que tener en cuenta que son procedimientos relativamente nuevos y que chocamos o estamos en permanente tensión con derechos individuales y otras tantas cosas, tiene que empezar a andar para que la propia práctica demuestre hasta qué punto es necesario hacer cambios. Por eso prefiero tener esta norma, aunque me hubiera gustado más la que elaboramos acá. Me consta que esta Comisión trabajó mucho en este proyecto de ley, de manera muy seria y que trabajaron todos los Partidos que acá están representados. No estoy diciendo que en el Senado esto no haya pasado; no lo sé. Por eso defiendo lo que hicimos. Pero la política no solamente es el arte de lo posible; es el arte de hacer posible lo necesario. Yo creo que un Instituto de esta naturaleza es necesario.

Por lo tanto, con estas salvedades estoy dispuesto a aprobar los cambios que vienen del Senado para que esta iniciativa se transforme en ley y empiece a funcionar.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- En el mismo sentido del señor Diputado Orrico, quiero decir que a pesar de las diferencias que pueda haber con nuestro proyecto, este es un instrumento como bien decía la señora Diputada Tourné imprescindible a esta altura de la vida.

Tal como dije en alguna otra oportunidad cuando discutimos este tema, yo votaría sin ninguna duda un registro general en este sentido. Imagino que cuando se creó el Registro Dactiloscópico hace ya muchos años habrá habido resistencia a la toma de las huellas digitales y se consideraría algo invasivo de la privacidad. Como esta medida es poco y nada invasiva de la privacidad tal como hemos visto aquí cuando concurrieron los técnicos que nos informaron, sin duda podríamos dar un paso mucho más grande. Repito: votaría ya un registro general para todo el país en este sentido. Pero dicen que lo mejor es enemigo de lo bueno; no estoy muy de acuerdo con ese dicho, pero eso es lo que sostienen algunos.

Entonces, estoy dispuesto a dar este primer paso; me parece imprescindible darlo de una vez por todas. En la seguridad pública estamos todos de acuerdo, más allá o más acá de las diferencias que tenemos, en que hay que dar instrumentos al Estado para que pueda desarrollar su actividad. Para mí este es un instrumento excepcional.

Por lo tanto, estoy dispuesto a votar el proyecto, a pesar de que considero que la iniciativa que salió de esta Cámara era mejor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Según entiendo, la voluntad es aceptar el proyecto tal como está. Como el señor Diputado Cantero Piali solicitó leer las versiones taquigráficas de la discusión en el Senado, propongo diferir la votación de este tema para la próxima sesión para que se puedan analizar los fundamentos de los cambios, sobre todo, de los realizados en el artículo 5º.

(Apoyados)

SEÑORA TOURNÉ.- Estoy de acuerdo con el procedimiento planteado. Precisamente, yo fui una de las que dijo que había que revisar las versiones taquigráficas para entender algunos de los cambios del proyecto.

De todos modos, quiero hacer un comentario general. A veces, en la tarea legislativa, las legisladoras y los legisladores de ambas Cámaras pierden de vista la realidad. Digo esto porque vamos a votar este proyecto con los cambios realizados pero, después, el Ministerio tendrá un plazo para reglamentar la norma y, luego, deberá buscar el presupuesto para ponerlo en marcha. Entonces, me temo que vamos a terminar el Período y el Registro todavía no va a estar funcionando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figuraba en segundo término del orden del día y pasa a ser quinto: "Código General del Proceso. (Modificación)".

En discusión las modificaciones al artículo 334, relativo a "Procedimiento".

Aquí se establecen pautas de procedimiento y se unifica el régimen de apelación para las distintas clases de tercerías.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 334.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 335, relativo a "Tercerías en procesos de ejecución, ejecutivos o cautelares".

En el artículo 335.1 se sustituye la remisión al artículo 322 (efecto diferido) por el efecto suspensivo, acorde con el contenido de la resolución. En el artículo 335.2 se destaca que la titularidad del dominio no se prueba única y necesariamente con el certificado. En el artículo 335.2 final se establece claramente el régimen recursivo de las denominadas tercerías registrales de manera compatible con el general de las tercerías y de las medidas cautelares.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 335.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 336, relativo a "Cautela del tercerista".

En este caso, se determinó el efecto de la apelación interpuesta contra la providencia que dispone el levantamiento de la medida.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 336.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 338, relativo a "Procedimiento".

Aquí se pretendió mejorar la redacción del artículo y hacer hincapié en la solución proyectada para el artículo 101 con excepción del caso de allanamiento.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 338.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 339, relativo a "Rebeldía".

En el artículo 339.2 se incluye a texto expreso la situación provocada por el cese de la representación por renuncia. En el proyectado artículo 339.3 se elimina la notificación a domicilio del auto que declara la rebeldía en concordancia con las soluciones proyectadas para los artículos 71.1 y 71.3. En el artículo 339.4 se adecua la solución a la propuesta para el artículo 130.2 y a la ya existente en el artículo 340.3. Se disipan las dudas de la doctrina y jurisprudencia sobre el supuesto de rebeldía no declarada, ahora claramente comprendido en la solución legal. Se independiza en un nuevo ordinal la consecuencia de la rebeldía respecto al embargo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 339.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Antes de ingresar en la discusión de las modificaciones del artículo 341, dejamos constancia de que ya hubo una corrección en el numeral 6), que establece: "Fijación del objeto del proceso y de la prueba; pronunciamiento sobre los medios de prueba solicitados por las partes, rechazando los que fueran inadmisibles, manifiestamente innecesarios, manifiestamente inconducentes y manifiestamente impertinentes (artículo 24, numeral 6º), disponiéndose la ordenación y diligenciamiento de los que correspondan; declaración del allanamiento parcial si lo hubiere (artículo 134, inciso tercero), recepción de los que fuere posible diligenciar en la propia audiencia y fijación de la audiencia complementaria para el diligenciamiento de los restantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 101, acordándose lo necesario para que en ocasión de esa audiencia complementaria se diligencien totalmente las pruebas que no se hubieren recibido en la audiencia preliminar (artículo 343.1)".

SEÑOR ORRICO.- Quiero destacar que en el procedimiento ordinario, esta etapa del proceso es la más importante de todas. Aquí, en general, es donde frecuentemente se ganan y se pierden los juicios. Son relevantes estas modificaciones porque dan mucho más contenido a esa audiencia tan importante. Esta audiencia determina el objeto del procedimiento que, en definitiva, quiere decir qué es lo que tiene que probar cada parte.

Las pruebas tienen algo que se llama "la carga de la prueba". Entonces, en estas audiencias se van determinando esas situaciones y, además, se van determinando de acuerdo con la contestación y a la demanda, cuáles son los hechos que han sido consentidos y que, en consecuencia, no necesitan pruebas.

Me parece que los cambios que se han hecho no hacen más que consolidar cuestiones que la práctica ha ido demostrando que eran necesarias.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaría me plantea que la referencia contenida en el numeral 6) de este artículo 341, en lugar de referirse a "artículo 24.6", debería citarse como "numeral 6º del artículo 24".

La Presidencia también aclara que hay que hacer otra corrección. El artículo 338.1 cita el artículo 24.1 y debería plantearse como numeral 1º del artículo 24, por la misma razón.

En discusión las modificaciones del artículo 341, relativo a "Contenido de la audiencia preliminar".

En el numeral 1), se unifica todo lo atinente a la etapa de ratificación en función de los distintos actos de proposición posibles. El numeral 2), en el caso de hechos nuevos coordina con lo prevenido en el art. 121.2 y se consagra una limitación a la alegación de hechos nuevos a fin de evitar que con posterioridad a la audiencia preliminar se pretendan introducir hechos anteriores a la misma. Y se incluye a texto expreso la posibilidad de proposición de nuevos medios de prueba de conformidad con el artículo 318.3. En el numeral 4), se efectúa un ajuste en la redacción de la norma, que contempla la iniciativa probatoria del tribunal que ya surge del artículo 24. En el numeral 5) se modifica la redacción en cuanto al dictado de la sentencia saneadora. En el numeral 6) se unifican y completan los textos legales que refieren a la potestad del tribunal de rechazo de los medios de prueba, de conformidad con los artículos 24 numeral 6) y 144.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 341.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones del artículo 342, relativo a "Resoluciones dictadas en la audiencia".

Como la apelación de las sentencias interlocutorias dictadas en audiencia había generado un amplio debate doctrinario y jurisprudencial y provocado la aplicación de diversas tesis, se tuvo por objetivo primordial definir el sistema recursivo.

Se optó, como solución de principio, la de asignar efecto diferido a la apelación, modalidad que la experiencia ha demostrado idónea para desalentar impugnaciones meramente dilatorias y para contemplar las garantías de las partes. Y se restringió la procedencia del efecto suspensivo a los supuestos de interlocutorias con fuerza de definitivas que, por su contenido, pusieran fin completamente al proceso principal, no bastando, de regla, la conclusión parcial (por ejemplo declaración de caducidad parcial). En todas las demás hipótesis, el efecto diferido permite conservar últimamente las actuaciones cumplidas y continuar la litis, de modo procesalmente económico. Ello, sin perjuicio de la garantía del contralor de doble grado, oportunamente, en ocasión de apelarse la sentencia definitiva, siempre y cuando se conserve el agravio para mantener la impugnación de la interlocutoria. Por otra parte, la eventual consecuencia negativa de la aplicación del efecto diferido, derivada de la posibilidad de reenvío, fue neutralizada de dos maneras: 1) por un lado, porque muchas de las interlocutorias que en la audiencia preliminar admitan el recurso de apelación con efecto diferido no van a provocar reenvío alguno si son revocadas (por ejemplo, el amparo parcial de una caducidad desestimada en primera instancia tiene únicamente por consecuencia que la sentencia definitiva de segunda instancia la tenga en cuenta al disponer la condena, que no podrá abarcar el período declarado caduco); 2) por otro lado, porque con carácter general, en la regulación del efecto diferido, se eliminó la posibilidad de reenvío, garantía de carácter más formal que real, pues el debido proceso se entiende cumplido con la decisión del ad quem sobre las cuestiones en que revoca la decisión del a quo, sin necesidad de declarar ineficaz todo lo actuado por éste ni de repetir actos procesales.

Se mantuvo, entonces, la estructura del artículo 342, y se ampliaron sus soluciones para tratar de contemplar todos los casos posibles, brindando soluciones claras a los temas recursivos.

Así, el artículo 342.1 reitera la posibilidad de reposición ya contenida en la solución anterior.

El artículo 342.2 inciso 1º explicita la regla aplicable a toda resolución dictada en audiencia preliminar (sobre excepciones previas u otros temas), que es la apelación con efecto diferido, precisando que solamente cuando un texto expreso establezca la solución contraria, otro será el efecto procedente.

El artículo 342.2 inciso 2º contiene la primera excepción a la regla. Se trata de la resolución de las llamadas excepciones mixtas (transacción, cosa juzgada, prescripción, caducidad y litispendencia), que solamente en caso de ser amparadas y de alcanzar a la totalidad del objeto litigioso, tiene la aptitud de poner efectivamente fin al proceso principal y, por tanto, únicamente en esa hipótesis deviene apelable con efecto suspensivo. La desestimatoria de tales excepciones, en todo o en parte, no impide la continuación de la litis y determina que la apelación quede alcanzada por la regla del efecto diferido.

El artículo 342.2 inciso 3º contiene la segunda excepción a la regla. Se trata de la sentencia interlocutoria que ampara la excepción de incompetencia, en forma total o parcial, en cuyo caso la apelación también tendrá efecto suspensivo. Pues el juez que se ha declarado incompetente para conocer de todo el objeto no continúa actuando. Carecería de lógica que lo hiciere sobre parte del objeto, cuando hubo declaración de competencia parcial, pues siempre existiría un sector en el que la declaración de incompetencia aconseja no continuar interviniendo.

El artículo 342.2 inciso 4º contiene la tercera excepción a la regla del inciso 1º. Refiere, con carácter general, a cualquier interlocutoria dictada en la audiencia preliminar, que efectivamente ponga fin al proceso principal, clausurándolo con respecto a la totalidad de su objeto. La naturaleza y efectos de esta clase de sentencias, que pueden abarcar temas comprendidos en excepciones previas o no, tornaba necesaria la solución con un texto que cubriera todos los posibles supuestos, tal como existía en la redacción anterior. Simplemente, se clarificó para precisar que solamente cabe el efecto suspensivo cuando la decisión abarque la totalidad de las cuestiones o pretensiones que integran la materia litigiosa, porque en caso contrario, no se justifica la suspensión del curso del litigio y se vuelve aplicable la regla del efecto diferido, ya comentada.

El artículo 342.2 inciso 5º consagra otra excepción a la regla del inciso 1º, esta vez relativa a la apelación de la resolución que determina el objeto del proceso o de la prueba que, en la práctica, había generado dudas. Se optó por una solución unitaria para ambas hipótesis. Se consideró que, en este caso, el efecto no suspensivo es más apropiado cuando la decisión restringe tales objetos, porque permite más rápidamente que el efecto diferido el contralor en alzada de estos temas, que son relevantes para las actividades a cumplir luego de la audiencia preliminar. La posibilidad del ad quem de suspender el trámite, cuando causas excepcionales así lo justifiquen, vuelven preferible la solución del efecto no suspensivo. A su vez, se desalienta la dilación, por no implicar la suspensión del proceso de regla, sino exclusivamente cuando el tribunal superior así lo determine. Se favorece, además, el principio de conservación de los actos. Como una eventual decisión revocatoria puede ocurrir aún antes de que el proceso haya culminado, se otorga la oportunidad al juez de primer grado de encauzar la primera instancia, aventando la posibilidad de un eventual reenvío. La solución exclusivamente corresponde si la providencia restringe los objetos, único caso en que la eventual continuación del proceso podría disminuir las garantías de las partes. Si el error atribuido es el de admitir cuestiones o hechos a probar que no debieron integrar los objetos (ampliación indebida), el efecto diferido constituye un remedio idóneo. En tal caso, de recibirse la apelación diferida, las cuestiones o hechos incorporados indebidamente no serán considerados por la decisión del tribunal ad quem. La simple solución de no considerarlos al momento de decidir satisface adecuadamente los intereses de los litigantes y, por ende, para tal caso el efecto diferido de regla conserva total utilidad.

El artículo 342.2 inciso 6º contempla los problemas que la apelación de las mencionadas interlocutorias puede plantear en caso de litisconsorcio, cuando la consecuencia de lo decidido consiste en la exclusión de la litis de uno o más litisconsortes. Ese resultado ocurre, por ejemplo, cuando se declara caduca la pretensión que incoa un actor y no la que entabla otro. En tales casos, la apelación obviamente será sólo parcial. La Comisión debía definir si el proceso se suspendía para todos los sujetos o solamente para el apelante. Se entendió que la posibilidad de continuación del juicio con algunos sujetos y no con otros provocaría una desacumulación, con la eventual posibilidad de sentencias contradictorias. Por esa razón, teniendo presente que si el litisconsorcio es facultativo la actuación conjunta obedece a la propia voluntad de los litigantes y que, si es necesario, responde a una exigencia legal, se concluyó que la solución debía ser uniforme para todos los litisconsortes y que razones de lógica imponían el efecto suspensivo global.

Entonces, las normas de los incisos 2, 3, 4 y 5 son aplicables a los procesos de un actor contra un demandado. Por su parte, la disposición del incisos 6 únicamente cobra aplicabilidad cuando existen más de un actor o más de un demandado. La solución del inciso 6 atiende al resultado consistente en apartar a un sujeto de la litis, ya sea que el mismo provenga del amparo de alguna excepción de las que menciona la norma, o de otra razón.- En suma, se consideró que si a raíz de la decisión el proceso se clausura para un litisconsorte y tiene que continuar para otros, la apelación de aquél provoca que todos esperen la decisión de alzada antes de la continuación de la primera instancia, lo que se justifica en la circunstancia de que su voluntad o la ley condujeron a la actuación conjunta y plural.

El artículo 342.2 inciso 7º soluciona el problema de cómo tramitar la apelación cuando refiere a varias cuestiones decididas por la misma resolución, que estarían sujetas a apelación con efectos diferentes, entre los cuales se encuentre el suspensivo. Se optó por una solución de unidad. Si una cuestión determina la apelación con efecto suspensivo, carece de sentido esperar por las restantes a una eventual segunda instancia luego de la sentencia definitiva (como provocaría el efecto diferido). Resulta más económico que todos estos temas, naturalmente analizables en esta etapa media del proceso, se resuelvan en ambos grados, conjuntamente, en el primer momento en que ello es posible, porque carecería de utilidad y sería antieconómico provocar dos oportunidades de decisión en segunda instancia.

Las soluciones del artículo 342.3 fueron mantenidas, incorporándose solamente los cambios generados por el diferente trámite asignado a la citación de terceros. Se limitó la posibilidad de suspensión de la audiencia al único caso en que ello realmente es necesario, referente al tiempo asignado para completar la capacidad o la personería por haberse resuelto que ello era necesario para continuar el proceso.

Los restantes ordinales del artículo 342 no contienen cambios de relevancia, sino simples perfeccionamientos de redacción.

SEÑOR ORRICO.- Cuando se haga el informe sobre este proyecto, planteo que se agreguen todas estas consideraciones. No estaría nada mal que se mandara a las diversas Facultades de Derecho el informe con estas explicaciones, porque no solo para los estudiantes sino también para los profesionales, esta va a ser la primera vía de estudio que van a tener.

SEÑOR PRESIDENTE.- Deberíamos incorporar este estudio comparativo en la Sesión y dejarlo anexado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 342.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 343 relativo a "Audiencia complementaria".

La modificación del artículo 343.1 halla fundamento en lo expuesto en el tratamiento del artículo 101 y en las propias expresiones del legislador, que dan cuenta de la necesidad de señalamientos contiguos y en plazos breves. Existe, en este momento, la posibilidad de determinar un plazo razonable, aspecto trascendente de la reforma de 1988, plasmada en los artículos 3, 9, 10, 11.4, 101 y 343.1. También se funda en la reiterada preocupación de los curiales por la demora en la fijación de las audiencias y en la disparidad de criterios de las distintas Sedes judiciales.

Se hace hincapié en que el principio general continúa siendo el alegato oral y por excepción se consagra la prórroga de la audiencia para la cual deben estar de acuerdo las partes y se fija un plazo máximo de 10 días que restringe la facultad de las partes genéricamente consagradas en el artículo 92.

La reforma del artículo 343.6 busca armonizar los principios de inmediación y celeridad con el ejercicio del derecho de defensa, unificando la disparidad de soluciones existentes en las distintas sedes judiciales.

Las razones de la modificación del 343.7 fueron expuestas al tratar los artículos 18.3, 203.1 a 203.3.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 343.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmartiva: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 344 relativo a "Segunda instancia".

En 344.1 se elimina la primera parte puesto que la 2ª Instancia no comienza ni se provoca exclusivamente por el recurso. En lo demás se reguló en forma clara y didáctica el procedimiento a seguir en segunda instancia. Se trató de agilizar el trámite de la segunda instancia mediante la supresión de notificaciones a domicilio ya que de acuerdo al artículo 87 solo se notifica a domicilio el traslado de la apelación. En el artículo 344.2 se estableció el procedimiento a seguir en caso de que el tribunal colegiado decidiere diligenciar prueba. La mayoría de dos votos conformes garantiza la seriedad de la nueva propuesta probatoria. El artículo 344.4 se armonizó con la solución prevista en el artículo 204. Finalmente se incluyó la facultad del tribunal de extender el plazo de diligenciamiento de la prueba cuando a su juicio exista causa justificada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 344.

(Se vota)

—— Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión las modificaciones al artículo 346 relativo a "Procedimiento".

Se establece expresamente que la ausencia de las partes a la audiencia en el proceso extraordinario acarrea las consecuencias previstas para la audiencia preliminar.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 346.

(Se vota)

—— Ocho en nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Solicito que se pueda incluir en el orden del día un proyecto de ley por el que se propone el nombre "Edificio del Bicentenario de la Revolución Oriental" al edificio de la Torre Ejecutiva. Es un proyecto de varios legisladores del Partido Colorado, del Partido Nacional y del Partido Independiente.

Por otra parte, en cuanto al tema de las titulaciones, acá hay una Dirección de Escribanos que son de muy buena preparación, por lo tanto creo que habría que consultarlos acerca de estos temas.

SEÑOR ORRICO.- Quiero proponer que el miércoles próximo, que no hay sesión de Cámara, sesionemos de mañana y de tarde, porque me parece que este régimen no es suficiente. Propongo dejar establecido que cuando no hay Cámara sesionemos de mañana y de tarde. Trabajé muchos años en una empresa alemana y tenía hora de inicio y hora de finalización, y me parece que acá tenemos que hacer lo mismo; sesionar de 10 a 12 horas y de 14 a 16 o de 15 a 17, lo que se estime conveniente. Esta Comisión estudia proyectos que requieren una atención muy especial y creo que más de ese tiempo termina siendo improductivo porque nos cansamos mucho. Me parece que habría que fijar un criterio de dos horas por la mañana y dos por la tarde, siempre que no haya sesión.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Comparto lo que dice el señor Diputado Orrico. Quiero dejar establecido que el miércoles que viene tengo una entrevista con el Ministro Ehrlich que pedí antes de la semana de turismo y tengo la suerte de que se me haya concedido ahora, por un proyecto que vamos a presentar que tiene que ver con el bienestar animal. Me parece bueno el régimen de funcionamiento en doble horario para los días en que no hay sesión, pero quizás llegue retrasado a la sesión de la tarde.

SEÑOR ITURRALDE VIÑAS.- Me parece bien, porque la Comisión tiene un atraso importante. Fijémoslo por ahora, y después vamos viendo cómo seguimos. Por el trabajo que todos tenemos, me parece que si vamos a trabajar de 10 a 12 horas es mejor reiniciar a la hora 15.

SEÑOR MICHELINI.- Acompaño la iniciativa del señor Diputado Orrico, pero quiero dejar constancia de que no sé si en setiembre voy a poder garantizar mi presencia, pero me imagino que los colegas van a continuar trabajando a los efectos de avanzar en los proyectos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya se había planteado hacer sesiones en la tarde después del día 18. Ahora se formaliza la propuesta y la comparto.

Tenemos una Comisión integrada de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración con Derechos Humanos que tiene que ver con el proyecto relativo a la regulación y el funcionamiento del Instituto Nacional de Rehabilitación. Aclaro que voy a convocar a esta Comisión integrada un miércoles a la hora 12, porque la de Derechos Humanos se reúne 12 y 30. Ese día quiero ver los mecanismos que vamos a usar para tratar este tema. Haríamos una reunión para ver qué invitados vamos a traer y el procedimiento que vamos a utilizar para funcionar. Es la única posibilidad de actuar en forma integrada con la Comisión de Derechos Humanos. Nosotros nos juntamos de 10 a 12, los convocamos 12 y 15, y vemos hasta qué hora sesionamos.

Se levanta la reunión.